

<p>Prohibición de combustibles para calderas (petcoke, otros)</p>	<p>El uso de petcoke em calderas debe ser prohibido, al igual que otros combustibles no tradicionales (neumáticos, desechos hospitalarios, etc). No basta con conocer el contenido de azufre, bromo y cloro es el causante de la generación de dioxinas cloradas o bromadas, policlorobifenilos, furanos y otros compuestos clorados o halogenados. Las calderas que usen aserrín, chips u ptro proveniente de maderas u otros procesados, deben ser autorizados sólo si no se sobrepasan los niveles de cloro, bromo o flúor por encima de una norma que debe definirse. La alternativa es la prohibición de su uso como combustible.</p>	<p>Se evaluará en el proyecto definitivo, pero no se considera en calderas el uso de combustibles no tradicionales</p>
<p>Monitoreos requeridos a fundiciones de hierro y acero</p>	<p>Fundiciones de hierro y acero, que se entiende por verificación en forma discreta, dos veces al año?. Todas las verificaciones deberán ser realizadas sin el conocimiento de la empresa controlada, además de aquellas que se le exigen a la empresa por ley.</p>	<p>Se evaluará una medición discreta anual en el proyecto definitivo</p>
<p>Reemplazo de buses de transporte colectivo y camiones antiguos</p>	<p>Debe haber un plan para el reemplazo de buses de transporte colectivo y camiones (transporte de carga) antiguos por vehículos nuevos; hacer efectivas nuevas normas de emisión y que puedan variar (mejorar) anualmente, se puede crear sistemas de incentivo para favorecer el recambio y desincentivos vía impuestos progresivamente ascendentes para los vehículos de mayor antigüedad. No se debe autorizar la circulación de aquellos vehículos que sobrepasen las nuevas normas de emisión.</p>	<p>Se analizará en conjunto con la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones las medidas que propendan a la reducción de las emisiones de dicho sector, y que digan relación principalmente con el recambio de buses; ordenamiento del transporte público; establecimiento de una zona de protección ambiental en el damero central, según las competencias propias de dicha SEREMI.</p>
<p>Favorecer reemplazo de vehículos diesel por vehículos bencineros</p>	<p>Favorecer reemplazo de vehículos diesel por aquellos que utilicen bencina (gasolina); eso puede realizarse vía impuestos específicos para el diseño, que incrementen porcentualmente en forma anual.</p>	<p>Se hace presente que no se pueden establecer impuestos ni incentivos tributarios a través de las medidas de un plan de descontaminación.</p>
<p>Retiro obligatorio de vehículos</p>	<p>El retiro voluntario de vehículos más antiguos o contaminantes no puede ser sólo voluntario. Si infringen normas de emisión, debe ser obligatorio; pueden haber incentivos tributarios o subvención para compra de vehículos nuevos con la condición de destrucción del vehículo antiguo (no puede ser parte de la compensación de emisiones).</p>	<p>En primer lugar, se hace presente que no se pueden establecer impuestos ni incentivos tributarios a través de las medidas de un plan de descontaminación. Ahora bien, en lo que dice relación con el retiro voluntario de vehículos se revisará la formulación de esta medida.</p>
<p>Medidas para evitar atochamientos</p>	<p>Mecanismos para favorecer circulación de vehículos y evitar atochamientos (semáforos inteligentes, señalética bien estudiada por profesionales y no aficionados, estacionamientos en la periferia con transporte colectivo a las zonas urbanas más requeridas, etc.)</p>	<p>Se analizará en conjunto con la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones las medidas que propendan a la reducción de las emisiones de dicho sector, y que digan relación principalmente con el recambio de buses; ordenamiento del transporte público; establecimiento de una zona de protección ambiental en el damero central, según las competencias propias de dicha SEREMI.</p>

Definición en compensación de emisiones	Para las compensaciones de emisiones es correcto un 120% pero debe ser permanente, no es adecuado retirar vehículos motorizados como parte de compensaciones, ya que de todas maneras quedaría fuera de uso en algunos años más, y considerar el tipo de emisión (no se puede compensar emisiones inertes por otras que tengan hidrocarburos policíclicos aromáticos o dioxinas que son muy tóxicas , considerar sólo MP, SO2 y NOX es insuficiente.	En términos generales, los criterios que debe cumplir la compensación de emisión son los siguientes: Deben ser equivalentes, efectivas, adicionales y permanentes. El proyecto definitivo especificará el mecanismo de compensación, el que se complementará con la elaboración de instructivos o manuales de la SEREMI del Medio Ambiente respectiva, sobre la materia
Sistema de Pronóstico de Calidad del Aire	Deberá ser implementado por profesionales que tengan conocimiento y experiencia para aquello. Ejemplo, el CENMA o profesionales de la U de Chile. Otros organismos han fallado sistemáticamente por su poco conocimiento científico de las condiciones climáticas, deberán tomarse en consideración opiniones y recomendaciones de otros expertos en la materia.	Desde el año 2009 existe a nivel regional un sistema de pronóstico referencial de calidad del aire por MP10, desarrollado y operado por CENMA, disponible en el portal web de la SEREMI del Medio Ambiente.
Publicación en línea de emisiones de diversas fuentes de emisión	Las emisiones de diversas fuentes de emisión (ejemplo empresas contaminadoras) y las demás debieran ser informadas por internet cada hora y deben ser accesibles para la población los valores históricos horarios y promedios 24 horas.	La región de O'Higgins posee actualmente 13 estaciones de monitoreo de Calidad del Aire, que se encuentran en el valle central de la región y en el sector cordillerano y conforman la red de vigilancia de calidad del aire. Específicamente las estaciones ubicadas en el valle central de la región son siete, las cuales se encuentran emplazadas en Casas de Peuco, San Francisco de Mostazal, Codegua, Rancagua(2), Rengo, San Fernando. Asimismo, se cuenta con otras estaciones complementarias que forman parte de la Red Teniente: Coya Club, Coya Población, Cauquenes y Cipreses pertenecientes a la comuna de Machali. Los datos de las estaciones mencionadas, tanto públicas como privadas se encuentran disponibles en el portal SINCA del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, las redes privadas de monitoreo de la región están realizando gestiones para publicar sus datos en línea en este portal, además de la información histórica disponible.
Estudios tranques de relave	Efectuar estudios de contenidos de metales pesados y otros tóxicos emitidos por tranques de relave actuales, aquellos después de su cierre y otras actividades mineras (ejemplo molienda de minerales) que aportan en forma significativa elementos tóxicos, que se suman a los presentes en la contaminación del aire urbana y rural.	Cabe informar que con financiamiento del F.N.D.R. se está ejecutando el Estudio "Especiación de material particulado para Rancagua, Rengo y San Fernando" por parte del Centro Mario Molina Chile. Dicho estudio tiene por objeto realizar un monitoreo y caracterización fisicoquímica del MP, aerosoles inorgánicos y orgánicos en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con el fin de identificar la responsabilidad relativa en las concentraciones de MP10 y MP2,5 de las fuentes que la producen, para apoyar el seguimiento de la evolución de la calidad del aire por material particulado y generar antecedentes técnicos en esta materia.
Prohibición de procesos industriales en la región	Prohibir en toda la región procesos contaminantes como uso de combustible guano de ave para generar electricidad, que causa liberación de arsénico, plomo, mercurio y dioxinas en niveles altos, y que dieron graves problemas y malos resultados en otras partes en que fueron instalados.	Las fuentes que aportan en la zona saturada al contaminante MP10 han sido analizadas en los Estudios "Diagnóstico y Plan de Gestión VI Región" 2008. En éste no se muestra la combustión de guano de ave como una fuente a considerar, razón por la cual no se incorporaron medidas asociadas a esta actividad.

Fiscalización 24 horas del día y todo el año, denuncia y toma de muestras	La fiscalización debe realizarse las 24 horas del día y todos los días del año y debe haber un mecanismo por medio del cuál cualquier ciudadano realice una denuncia que debe ser comprobada el mismo día y en pocas horas por personal de la SEREMI que debe tomar muestras o realizar mediciones preliminares para comprobar lo denunciado.	En términos generales, la fiscalización del plan corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyos mecanismos de fiscalización y procedimientos sancionatorios se especifican en su Ley Orgánica, contando con amplias facultades en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades sectoriales respecto de medidas no fiscalizables por dicha Superintendencia
Estudio análisis químico del material particulado	Deberá realizarse un análisis químico del material particulado (PM10 y PM2,5) obtenido en los filtros de medición, que incluya al menos especificación de los elementos que contenga, con especial énfasis a metales pesados, entre ellos As, Pb, Hg, S (sulfatos), Mn, Mo, Al, Cd, Cr, Cu y otros. Esto puede facilitar la identificación de la fuente de origen del material particulado y facilitar la decisión a tomar para disminuir el aporte desde estas fuentes de dichos elementos al material particulado.	Cabe informar que con financiamiento del F.N.D.R. se está ejecutando el Estudio "Especiación de material particulado para Rancagua, Rengo y San Fernando" por parte del Centro Mario Molina Chile. Dicho estudio tiene por objeto realizar un monitoreo y caracterización fisicoquímica del MP, aerosoles inorgánicos y orgánicos en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con el fin de identificar la responsabilidad relativa en las concentraciones de MP10 y MP2,5 de las fuentes que la producen, para apoyar el seguimiento de la evolución de la calidad del aire por material particulado y generar antecedentes técnicos en esta materia.
Juan Luis Castro (Diputado) Se cuestiona la inexistencia de estudios en salud que conforman la línea base para Z. Saturada y PDA	En primer término, hacemos presente nuestra disconformidad con respecto a que el Anteproyecto en proceso de participación ciudadana no mencione la información necesaria y fácilmente recabable desde el Ministerio de Salud con sus equipos médicos científicos, más los profesionales Epidemiólogos, respecto a la forma en que se confeccionó la línea base para declarar Zona Saturada el área en que se aplicará el Plan de Descontaminación. En especial, hubiera sido de la mayor relevancia contar con modelos acerca de los efectos en la salud poblacional que esta afectando a los habitantes de la zona y los criterios con que se realizaron las mediciones que determinaron la saturación.	Se hace presente que en la Declaratoria de Zona Saturada se tuvieron a la vista los antecedentes y el informe de calidad del aire elaborado por la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. En efecto, en el D.S. N° 7, de 2009, que declara zona saturada por Material Particulado REspirable MP10, como concentración de 24 horas y anual, al Valle Central de la VI Región, se señala en sus considerandos que "los resultados de las mediciones efectuadas por dichas estaciones monitoras de calidad del aire, validadas por la Autoridad Sanitaria de la VI Región de O'Higgins, según consta del oficio ordinario N° 1339 de fecha 27 de junio de 2007, del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, complementado por el Oficio Ordinario N° 1571 de 15 de julio de 2008 del mismo Secretario Regional Ministerial", permitieron concluir que la norma de calidad de MP10 se encontraba sobrepasada, tanto en su norma diaria como anual. De igual forma se señala que se consideraron como antecedentes para la delimitación de la zona saturada el Estudio Básico "Análisis Efectos en Salud por Material Particulado Respirable (PM10) y Ozono (O3) en la VI Región" por la Consultora Asesorías en Ingeniería Ambiental Pedro Alex SANhueza Herrera E.I.R.L., de diciembre de 2006, en el cual se utilizaron estadísticas de salud entregadas por la SEREMI de Salud, y el "Estudio Diagnóstico Plan de Gestión Calidad del Aire VI Región" efectuado por el Ingeniería DICTUC, filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de enero de 2008.

<p>Se dice que en las comunas de la zona saturada no ha existido ningún programa de capacitación ciudadana</p>	<p>Precisamente si consideramos que en Rancagua, como en y las demás comunas declaradas como zona saturada, no ha existido ningún programa de capacitación a la ciudadanía, para actuar en el proceso de Participación Ciudadana y tampoco se ha entregado la información mínima necesaria para que se conozca la real dimensión de la contaminación, existente en la ciudad de Rancagua, solamente existe una gran campaña publicitaria, para consumir leña seca</p>	<p>Se hace presente que en el marco del proceso de participación ciudadana se han ejecutado programas de educación y difusión, así como talleres de participación ciudadana en diversas comunas de la zona saturada. Cabe señalar que desde el año 2005 y hasta la fecha se han realizado una serie de actividades informativas, educativas y de sensibilización respecto a la situación de calidad del aire en la Región, a continuación se presenta un resumen de dichas acciones:</p> <p>• Año 2005: "Plan de Acción Regional de la calidad del aire en Rancagua". • Año 2006: a) Inicio Campaña de difusión y sensibilización denominada "Aire Puro, Puro Compromiso"; b) "Plan de difusión de calidad del aire" financiado por la Agencia Suiza de Cooperación y Desarrollo. A través de este plan se generó material educativo, videos, frases radiales, comunicados de prensa, charlas, talleres de capacitación y seminarios de calidad del aire. • Año 2007: Continuación de la Campaña "Aire Puro, Puro Compromiso". • Año 2008: Proceso de consulta pública anticipada a través de la consultoría "Apresto de consulta pública Plan de Descontaminación Valle Central de la región de O'Higgins". • Año 2009: Actividades de difusión en las 17 comunas que conforman la zona saturada del valle central respecto a la situación de calidad del aire y el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación. • Año 2010: Campaña de difusión "Súmate por un aire limpio" cuyo objetivo fue informar y sensibilizar a los habitantes de la zona saturada sobre las acciones que contribuyen a disminuir el aporte de diversas fuentes en los problemas de calidad del aire. Se elaboró material de difusión, frases radiales y un sitio web informativo de la campaña, entre otros. Esta campaña de difusión se complementó con talleres realizados en las 17 comunas declaradas zona saturada. • Año 2011: Continuación Campaña de difusión "Súmate por un aire limpio". • Año 2012: Campaña de difusión "Aire Limpio Mejor Vida" cuyo objetivo fue informar y sensibilizar a los habitantes de las comunas del Valle Central de la región respecto a las acciones que contribuyen a disminuir el aporte de diversas fuentes en los problemas de calidad del aire.</p>
<p>Diferenciación según zonas pobladas, areas industriales, etc.</p>	<p>Hacemos presente que el Decreto Supremo no distingue en la zona declarada saturada, la existencia de distintos tipos de asentamientos o poblaciones humanas. <u>En este sentido, hubiera sido relevante generar acciones diferenciadas respecto, por ejemplo, de los centros poblados, de aquellos que amparan o cobijan centros industriales.</u> En este sentido, la legislación chilena permite generar acciones especiales y de suma urgencia, respecto de aquellas zonas que solo soportan de manera pasiva las cargas ambientales a fin de mitigar, reparar o compensar el daño ambiental que sufren. Este hecho adquiere mayor relevancia si consideramos que en la zona se encuentra instalada la principal Fundición del país.</p>	<p>El plan de descontaminación del Valle Central está referido a MP10, establece medidas que regulan las principales fuentes que aportan a este contaminante y que se ubican dentro de los límites establecidos para la zona saturada del Valle Central que incluye totalmente a las siguientes comunas: Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coínco, Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua y Placilla; e incluye parcialmente a las comuna de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requinoa, San Fernando y Chimbarongo,</p>

<p>Propuesta ampliar participación ciudadana hasta contar con estudio especiación material particulado</p>	<p>Agrava el hecho anteriormente descrito, la situación de que la etapa de participación ciudadana del Plan de Descontaminación, termina por traslaparse con el proceso de participación ciudadana del anteproyecto de elaboración de norma de fundiciones, sin que a la fecha se conozca el estudio de los componentes químicos del MP 10 y MP 2,5, que existen en la ciudad de Rancagua, habitada por cerca de 350.000 habitantes. Por ende, en el plan de descontaminación atmosférico, no se ha considerado la siguiente información oficial establecida en el anteproyecto de normas de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico de fecha 25 de Junio de 2012, el que señala: "la Fundación de Caletones, emitió el año 2010, un total de 128.000 toneladas de SO₂, lo mismo que todo el PARQUE DETERMOELÉCTRICAS DEL PAIS"</p> <p>4.- En consecuencia, solicitamos formalmente y en aplicación del principio preventivo, precautorio y de gradualidad, se prorrogue el plazo de participación ciudadana en 90 días contados desde que se informa públicamente en el D.O. de la composición química del MP10 y MP 2.5, en la ciudad de Rancagua, a fin de realizar, dentro de este, las correspondientes observaciones, conociendo los aspectos fundamentales de la norma propuesta.</p>	<p>La participación ciudadana es un proceso reglamentado cuyo plazo está establecido en el D.S. N° 94, de 1995, de MINSEGPRES, Reglamento que fija el procedimiento para establecer planes de prevención y de descontaminación. Además, cabe informar que con el financiamiento del F.N.D.R. se está ejecutando el Estudio "Especiación de material particulado para Rancagua, Rengo y San Fernando" por parte del Centro Mario Molina Chile. Dicho estudio tiene por objeto realizar un monitoreo y caracterización fisicoquímica del MP, aerosoles inorgánicos y orgánicos en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con el fin de identificar la responsabilidad relativa en las concentraciones de MP10 y MP2,5 de las fuentes que la producen, para apoyar el seguimiento de la evolución de la calidad del aire por material particulado y generar más antecedentes técnicos en esta materia.</p>
--	--	---

2451 VTA

<p>Entrega de competencias y recursos a municipios y creación de unidad ambiental en municipios</p>	<p>5.- Consideramos que gran parte de las iniciativas contempladas en el Plan de Descontaminación, independiente de la opinión favorable o desfavorable que podamos habernos formado respecto a ellas, están entregadas a organismos inexistentes, que carecen de la competencia necesaria o que se encuentran absolutamente sobrepasados por las responsabilidades que la Ley ya les entrega. En este sentido y en correcta aplicación de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 20.417 que crea una Nueva Institucionalidad Ambiental, solicitamos a efectos de la implementación de este Plan de Descontaminación, se creen las correspondientes Direcciones de Gestión Ambiental previstas en la Ley, proveyendo de los recursos necesarios para que las Municipalidades cuenten, al menos con el número necesario de profesionales, técnicos e inspectores para el cumplimiento real de las medidas del Plan.</p> <p>Consideramos que existe una oportunidad para que las Municipalidades orienten su accionar hacia un Desarrollo Local Sustentable. El propósito es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna fomentando - desde la autoridad local- la participación y el respeto por el medioambiente.</p> <p>La creación de la Dirección de Gestión Ambiental, constituye un paso fundamental para incorporar el paradigma de la sustentabilidad como eje de gestión del Municipio. La idea central es contar, en cada Municipalidad contemplada en el PDA, con una unidad altamente especializada en el tema ambiental, que permita desarrollar políticas integrales de gestión orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas y proteger el patrimonio ambiental, la que ddiseñe un modelo que permita establecer una unidad ambiental que promueva el Desarrollo Sostenible en el territorio comunal y aporte soluciones locales a la problemática ambiental global, desarrollando y coordinando el accionar derivado de las estrategias y políticas definidas por la Municipalidad en materia ambiental.</p>	<p>Se hace presente que las medidas que se han propuesto en el anteproyecto quedan comprendidas dentro del ámbito de competencia de los respectivos organismos públicos. Ahora bien, en lo que respecta a la creación de las unidades de medio ambiente, aseo y ornato, cabe señalar que no es una materia de competencia del Plan la creación de estas unidades, por cuanto, estas unidades y sus funciones se encuentran reguladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En efecto, dede conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la citada ley, a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por: a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; b) El servicio de extracción de basura; c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental.</p>
---	--	--

Falta especificar medida uso y mejoramiento calidad de leña	1.- Uso y mejoramiento de la calidad de la leña y derivados de la madera (6 acciones)a) NO ESTABLECE DISTINCIONES RESPECTO AL TIPO DE COMERCIANTE (FORMAL, INFORMAL). b) NO ESTABLECE NINGUN MECANISMO PARA CONTROLAR EL MERCADO INFORMAL QUE ES EL MAS RELEVANTE. c) LA MEDICION DE LA HUMEDAD DE LA LEÑA COMERCIALIZADA ES VOLUNTARIA Y A PETICION DEL COMPRADOR d) NO ESTABLECE RECURSOS PARA LAS MUNICIPALIDADES PARA PODER FISCALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VENTA	Se hace presente que como medida referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña se ha contemplado que quien comercialice leña al interior de la zona saturada debe cumplir con los requisitos técnicos de la Norma Chilena Oficial N°2907/2005. Se considerará incorporar como medida el suscribir con los comerciantes de leña de la Región un acuerdo de producción limpia , que contemple entre sus objetivos el mejoramiento de las condiciones de comercialización de la leña. Por otra parte, respecto de la fiscalización de la comercialización de leña se incluirá como parte de las medidas relativas al uso y mejoramiento de la leña, que para estos efectos debe utilizarse la metodología establecida en la Norma Chilena Oficial 2965/2005, respecto del órgano encargado de la fiscalización, se informa a Ud. que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, fiscalizar el cumplimiento de las medidas del Plan, lo que no obsta a las competencias de los organismos sectoriales, ni a la facultad de la Superintendencia de programar y subprogramar la fiscalización de éstas.
Faltan definiciones respecto de ordenanzas leña	ACCION 2: ORDENANZAS MUNICIPALES) NO ESTABLECE MECANISMO DE GENERACION DE LA ORDENANZA PARTICIPATIVO f) NO ESTABLECE CRONOGRAMA, ACTORES, RECURSOS, ETC	Se hace presente que se revisará la formulación de esta medida en el proyecto definitivo.
Falta definición en medida registro de comerciantes de leña	ACCION 3: LISTADO DE COMERCIANTES Y CALIDAD DE LEÑAg) MAL REDACTADO, NO SE ENTIENDE SI ES UN LISTADO DE TODOS LOS COMERCIANTES Y DEL ESTADO DE LA LEÑA QUE COMERCIALIZAN O SOLO DE LOS QUE CUMPLEN h) ACTUALIZACION DEL LISTADO DEMASIADO LARGA. i) NO ESTABLECE COMO SE ELABORARA EL LISTADO j) PODRIA ESTABLECER CRITERIOS DE DISCRIMINACION ENTRE COMERCIANTES.	Se hace presente que se revisará la formulación de esta medida en el proyecto definitivo.
Falta definición medida programa de mejoramiento comerciantes de leña	ACCION 4: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE COMERCIALIZACION DE LEÑA Y DERIVADOSk) TRANSFORMA EN LETRA MUERTA O POR LA VIA DE LOS HECHOS DESPLAZA IMPLEMENTACION DE ACCIONES 1 Y 2 HASTA QUE LOS PLANES ESTEN IMPLEMENTANDOSE l) ESTABLECE DE MANERA VAGA Y DESPLAZA A LA AUTORIDAD POLITICA EL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA AMBAS INICIATIVAS	Se hace presente que se revisará la formulación de esta medida en el proyecto definitivo.
Falta definición medida uso de leña servicios públicos	ACCION 5: USO DE LEÑA POR SECTOR PÚBLICOm) MAL REDACTADO, NO SE ENTIENDE EL CONCEPTO DE "INDIVIDUALES" n) NO DEFINE CUALES SON LAS ALTERNATIVAS o) NO ESTABLECE FUENTES DE FINANCIAMIENTO p) NO ESTABLECE DISTINCIONES SEGÚN NECESIDADES PUBLICAS QUE CUMPLE EL SERVICIO PUBLICO	Se hace presente que se revisará y modificará la redacción de la medida a fin de que su objetivo y alcances queden expresados en forma clara, cual es que los servicios públicos reemplacen sus actuales equipos de calefacción a leña por artefactos que utilicen oreos combustibles menos contaminantes.

<p>Falta definición medida uso de leña tratada con agroquímicos</p>	<p>ACCION 6: USO DE LEÑA TRATADA CON AGROQUIMICOSq) NO ESTABLECE MECANISMO DE GENERACION DE LA ORDENANZA PARTICIPATIVO r) NO ESTABLECE CRONOGRAMA, ACTORES, RECURSOS, ETC s) NO ESTABLECE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</p>	<p>En lo que respecta al uso de leña con agroquímicos, se analizará incorporar como medida la realización de un estudio que permita evaluar las emisiones de la combustión de uso de leña proveniente de huertos sometidos a aplicaciones de plaguicidas.</p>
<p>Definición medida prohibición chimeneas de hogar abierto</p>	<p>ACCION 1: PROHICION USO CHIMENEAS HOGAR ABIERTO SUJETO ACTIVO: NO SE DEFINE REQUISITOS: NO SE DEFINE FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: INMEDIATO UNA PUBLICADO EL PDA DEFINITIVO COMENTARIOS: t) PROBLEMA DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD</p>	<p>Se hace presente que la prohibición de uso de chimeneas de hogar abierto no adolece de un vicio de legalidad ni de constitucionalidad. Esta medida está fundamentada en el nivel bajo de eficiencia de la combustión de estos artefactos. Por último, señalar que la fiscalización del plan corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, órgano que de conformidad a su Ley Orgánica es el encargado de fiscalizar el permanente cumplimiento de las medidas de los planes de descontaminación, entre otros instrumentos de gestión ambiental, ello, sin perjuicio de su facultad de programar y subprogramar con</p>
<p>Definición medida programa de recambio</p>	<p>ACCION 2: PROGRAMA DE RECAMBIO SUJETO ACTIVO: SEREMI MEDIO AMBIENTE EN COORDINACION CON SALUD, ENERGIA Y GORE REGIONAL REQUISITOS (2): • DISEÑO DE UN PROGRAMA DE RECAMBIO TECNOLOGICO QUE FACILITE EL RETIRO • REALIZAR ESTUDIOS TECNICOS PARA DEFINIR LAS ALTERNATIVAS FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EL PROGRAMA 24 MESES PARA EL RECAMBIO COMENTARIOS: a) LAS ALTERNATIVAS SOLO SE DISEÑARAN CONSIDERANDO CRITERIOS ECONOMICOS Y SOCIALES, NO AMBIENTALES</p>	<p>Se hace presente que en el anteproyecto se contempla un programa de recambio de artefactos que será especificado en el proyecto definitivo del plan. En el documento del anteproyecto se consigna que el objetivo del programa de recambio es facilitar el retiro y consecuente reemplazo de artefactos que usen leña de alta emisión de partículas y baja eficiencia por artefactos a leña de menor emisión y mayor eficiencia, y este objetivo ambiental de reducción de emisiones siempre se debe tener presente. Se evaluará eliminar en la redacción del proyecto definitivo del plan la referencia a los criterios técnicos y económicos para la definición de las alternativas energéticas, por cuanto en la elección de éstas siempre se debe tener presente el objetivo ambiental de reducción de emisiones.</p>
<p>Definición medida catastro de artefactos</p>	<p>ACCION 3: CATASTRO SUJETO ACTIVO: SEREMI MEDIO AMBIENTE REQUISITOS (2): • INFORMAR A LA COMUNIDAD COMO SE HARA EL CATASTRO FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 3 MESES COMENTARIOS: OK</p>	<p>Se hace presente que se revisará esta medida en el proyecto definitivo.</p>
<p>Definición medida programa mejoramiento térmico viviendas</p>	<p>ACCION 1: PROGRAMA MEJORAMIENTO TERMICO DE VIVIENDAS FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EL PROGRAMA 5 AÑOS DE IMPLEMENTACION COMENTARIOS: OK</p>	<p>Se hace presente que en el anteproyecto se contempla el mejoramiento térmico de las viviendas como un eje relevante, razón por la cual en el proyecto definitivo se evaluará como medida el aumento de exigencias de aislación térmica para viviendas nuevas, así como el establecimiento de una determinada cantidad de entrega de subsidios de acondicionamiento térmico de viviendas por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.</p>

<p>Definición medida aumentar requisitos técnicos</p>	<p>ACCION 2: AUMENTAR REQUISITOS TECNICOS SUJETO ACTIVO: CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS Y EDIFICACIONES REQUISITOS (1): acreditar el cumplimiento de un estándar de aislamiento térmica equivalente a lo establecido para zona térmica N°4 de acuerdo al Manual de aplicación de la Reglamentación Térmica, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (2007) o por el que lo reemplaza o modifique FISCALIZACION: DIRECCION GENERAL DE OBRAS MUNICIPALES PLAZO: INMEDIATO COMENTARIOS: OK</p>	<p>Se hace presente que en el anteproyecto se contempla el mejoramiento térmico de las viviendas como un eje relevante, razón por la cual en el proyecto definitivo se evaluará como medida el aumento de exigencias de aislación térmica para viviendas nuevas, así como el establecimiento de una determinada cantidad de entrega de subsidios de acondicionamiento térmico de viviendas por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.</p>
<p>Definición medida prohibición quemas agrícolas</p>	<p>ACCION 1: PROHIBICION DE QUEMAS SUJETO ACTIVO: CUALQUIERA QUE LAS REALICE ENTRE MARZO DE OCTUBRE DE CADA AÑO REQUISITOS: (2) • EN ZONAS, AGRICOLAS, GANADERAS O DE APTITUD FORESTAL • QUEMA DE RASTROJOS Y CUALQUIERA OTRA ESPECIE VEGETAL VIVA O MUERTA. FISCALIZACION: NO APLICA DE MANERA EXPLICITA PLAZO: 12MESES DESPUES DE PUBLICADO EL PDA DEFINITIVO COMENTARIOS: u) APERENTEMENTE SE REFIERE A LAS QUEMAS CONTROLADAS REGULADAS EN EL D.S. 76. DE SER ASI NO QUEDA CLARO SI SE REFIERE SOLO A LA LETRA "A" DEL DECRETO (RASTROJOS) O A LAS 5 SITUACIONES QUE EL DECRETO ESTABLECE v) NO QUEDA CLARO SI LA FISCALIZACION QUE SE ENCOMIENDA EN LA SIGUIENTE ACCION ES EXTENSIBLE A ESTA w) NO ESTABLECE RECURSOS PARA LAS MUNICIPALIDADES PARA PODER FISCALIZAR</p>	<p>Se hace presente que, en terminos generales, la fiscalización del plan corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, órgano que de conformidad a su Ley Orgánica es el encargado de fiscalizar el permanente cumplimiento de las medidas de los planes de descontaminación, entre otros instrumentos de gestión ambiental, además, no se puede disponer de la asignación de recursos a las Municipalidades a través de este instrumento de gestión ambiental. Cabe señalar que, en la definición de la prohibición de quemas se consideraron los antecedentes técnicos referente a estadísticas de quemas en la zona saturada del Valle Central y que la medida comprende la prohibición del uso de fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas ganaderos o de aptitud preferentemente forestal.</p>
<p>De acuerdo con prohibición de quemas libres</p>	<p>ACCION 2: PROHIBICION DE QUEMAS LIBRES SUJETO ACTIVO: CUALQUIERA QUE LAS REALICE REQUISITOS: (1) • PROHIBICION ABSOLUTA FISCALIZACION: INSPECTORES DE LAS MUNICIPALIDADES Y CARABINEROS DE CHILE PLAZO: INMEDIATA UNA VEZ PUBLICADO EL PDA DEFINITIVO COMENTARIOS: x) OK</p>	<p>Se hace presente que se establece como medida la prohibición de quemas libres en la zona saturada. En lo que concierne a la fiscalización, en terminos generales, ésta corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, órgano que de conformidad a su Ley Orgánica es el encargado de fiscalizar el permanente cumplimiento de las medidas de los planes de descontaminación, entre otros instrumentos de gestión ambiental. Para estos efectos la Superintendencia del Medio Ambiente establecerá el subprograma de fiscalización del Plan, identificando las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo competente.</p>

2453 VTA

<p>Falta definición medida programa difusión alternativas a las quemas libres</p>	<p>ACCION 1: Programa de difusión de alternativas a quemas libres SUJETO ACTIVO: SEREMI Medio Ambiente, en conjunto con SAG, CONAF, INDAP y SEREMI de Salud en coordinación y colaboración con municipios REQUISITOS: difundir alternativas entre la Comunidad en el manejo de sus residuos FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: INMEDIATO UNA PUBLICADO EL PDA DEFINITIVO COMENTARIOS: y) NO DEFINE, CRONOGRAMA, RESPONSABLES, FORMA DEL PLAN, RESPONSABLES, NI RECURSOS</p>	<p>Se hace presente que en la elaboración del proyecto definitivo se revisará la formulación de esta medida. Además, se fortalecerán las medidas de difusión, estableciéndose un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego, así como la realización de talleres de capacitación a los municipios y representantes de organizaciones sociales de la zona saturada para dar a conocer alternativas en el manejo de los residuos, con la finalidad de reducir progresivamente las quemas libres.</p>
<p>Definición medida programas de apoyo incentivos concursable alternativas a quemas, programa de fomento valorización residuos y control de heladas, programa complementario a Programa recuperación suelos degradados.</p>	<p>ACCION 2: Programa de incentivos concursables para alternativas a las quemas SUJETO ACTIVO: SEREMI AGRICULTURA EN CONJUNTO CON SEREMI MEDIO AMBIENTE REQUISITOS (2): • DISEÑO DE UN PROGRAMA • GESTIONAR RECURSOS Y EJECUTAR EL PROGRAMA FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EL PROGRAMA 18 MESES PARA GESTION DE RECURSOS Y EJECUCION COMENTARIOS: e) NO DEFINE CRONOGRAMA NI FORMA DEL PLAN. ACCION 3: PROGRAMA FOMENTO VALORIZACION DE RESIDUOS Y SISTEMAS DE CONTROL DE HELADAS SUJETO ACTIVO: SEREMI ECONOMIA CON APOYO SEREMI MEDIO AMBIENTE Y OTROS REQUISITOS (2): • DISEÑO DE UN PROGRAMA • EJECUTAR EL PROGRAMA FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EL PROGRAMA 24 MESES PARA EJECUCION COMENTARIOS: e) OK. SIN EMBARGO NO HACE MENCION A POLITICA INTEGRAL DE RESIDUOS VIGENTE ACCION 4: PROGRAMA INCENTIVOS PARA INCORPORAR RASTROJOS AL SIRSD AMBIENTAL SUJETO ACTIVO: SEREMI DE AGRICULTURA EN COORDINACION CON SEREMI MEDIO AMBIENTE REQUISITOS (2): • EVALUAR Y ENCONTRAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO • DE ENCONTRARLOS IMPLEMENTAR PROGRAMA COMPLEMENTARIO FISCALIZACION: NO SE DEFINE PLAZO: 12 MESES PARA EVALUAR Y ENCONTRAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO COMENTARIOS: • NO DEFINE TIPO DE FONDOS (PUBLICOS Y/O PRIVADOS) • DEJA A LA ABSOLUTA DISCRECIONALIDAD Y CAPACIDAD DE LOS ORGANOS LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA</p>	<p>Se hace presente que se analizará la factibilidad de establecer como medida en el proyecto definitivo en conjunto con la SEREMI de Agricultura el establecimiento de un programa complementario que tome como base el sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios de la zona declarada saturada, que considere como líneas de incentivos aquellas practicas que que contribuyan a la disminución de la contaminación atmosférica, y se fijarán plazos para estos efectos.</p>

<p>Comisiones de Medio Ambiente y Educación Municipalidad de Rancagua</p>	<p>Propuestas no solucionan la causa del problema de contaminación atmosférica</p>	<p>Concenso en las opiniones recibidas en reuniones el PDA propuesto no soluciona la causa del problema de contaminación atmosférica y continúa lógica de sobreexplotación combustibles fósiles. Sólo habla de contaminación del aire dejando fuera la contaminación de las aguas que afecta a la región así como la tierra.</p>	<p>Se hace presente que mediante el D.S N° 7, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y anual, a la zona geográfica que en el mismo se indica. De modo que al constatare la superación de la Norma de Calidad Primaria de MP10 y declararse zona saturada por este contaminante, no procede la extensión de las medidas del plan a matrices distintas a la atmosférica como las de aguas y suelos.</p>
<p>Se propone PDA tienda a eliminación de combustible fósiles</p>	<p>El PDA debe propender a eliminación de uso de combustibles fósiles (leña, petróleo, carbon, gas), tendiendo al uso industrial y local de energías renovables no convencionales</p>	<p>De acuerdo a los lineamientos estratégicos del Ministerio del Medio Ambiente para el control de la contaminación provenientes de las emisiones de la combustión de leña, se ha priorizado como medida el programa de recambio de artefactos, así como también se han establecido medidas de regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña</p>	
<p>Inclusión de todas las comunas de la región en la zona saturada</p>	<p>Creemos que el PDA debiese incluir todas las comunas de la región de O'Higgins dado que la contaminación atmosférica, como la contaminación hídrica se esparce y extiende más allá de fronteras jurisdiccionales.. Es más debería incluirse todo el país....</p>	<p>Se hace presente que por el D.S N° 7, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas y anual, al área correspondiente a las comunas del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, delimitándose en forma precisa el área geográfica que la misma abarca, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 19,300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el plan de descontaminación será obligatorio en la zona calificada como saturada, razón por la cual, las medidas del Plan no pueden extenderse fuera de ésta.</p>	
<p>El PDA debe enfocarse en medición de todos los contaminantes atmosféricos monitoreados a nivel mundial</p>	<p>Particularmente en países socio-medioambientalmente responsables como Dinamarca, para así llevar a cabo un análisis completo y transparente. El PDA debe medir los niveles de NOx, Sox (SO2 en especial), MP10, MP2,5, CO, O3, Benceno, hexaclorobenceno, tolueno, plomo, arsénico, cadmio, mercurio, níquel, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, amoniaco, compuestos orgánicos volátiles y dioxinas.</p>	<p>Se hace presente que el DS N° 7, de 2009, del MINSEGPRES declaró al valle central de la VI Región como zona saturada por el contaminante MP10, en consecuencia, las medidas del plan deben tener por objeto recuperar los niveles de la norma de calidad primaria de este contaminante (D.S. N° 59, de 19987, del MINSEGPRES). No obstante lo anterior, cabe informar que con financiamiento del F.N.D.R. se está ejecutando el Estudio "Especiación de material particulado para Rancagua, Rengo y San Fernando" por parte del Centro Mario Molina Chile. Dicho estudio tiene por objeto realizar un monitoreo y caracterización fisicoquímica del MP, aerosoles inorgánicos y orgánicos en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, con el fin de identificar la responsabilidad relativa en las concentraciones de MP10 y MP2,5 de las fuentes que la producen, para apoyar el seguimiento de la evolución de la calidad del aire por material particulado y generar más antecedentes técnicos en esta materia.</p>	